

CEDULA DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES

AUDITORIA CITJA 004/2021

No.	OBSERVACION	RUBRO	SOLVENTACIÓN	ESTATUS	SEGUIMIENTO	RECOMENDACIÓN
1	Observación 1/4-2021	1122-91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	<p>En relación a a esta observación se pone a consideración lo siguiente: La Unidad de Administración y Finanzas del Tribunal, mes con mes ingresa a la Dirección de Control Presupuestal de la Dirección General de Egresos ambas pertenientes a la Secretaría de Finanzas del Estado, las respectivas facturas de los recursos a transferir a éste Tribunal por el mes que corresponda y siendo estas referentes a los Capítulos 1000, 2000 y 3000, estos últimos son a lo que se refiere el gasto de operación; una vez ingresados nos son emitidos por la citada dependencia los Contra-Recibos correspondientes con una fecha compromiso de pago, sin embargo dicho pago depende de las disponibilidad financiera que generan los flujos de efectivo que maneja la Secretaría de Finanzas y que por lo regular sobrepasan las fechas compromiso de pago, situación que queda fuera de las facultades del Tribunal para obtener el ingreso correspondiente. Se anexan copias simples del estado de cuenta bancaria en el cual se puede identificar los reodico Oficial del Esta</p> <p>Referente al ingreso por recuadar por un importe total de \$315,980.00, el mismo es para cubrir un pasivo que se tiene registrado derivado del pago pendiente al cierre del ejercicio 2022 por parte de la Secretaría de Finanzas por concepto de las obligaciones del personal de base sindicalizado de éste Tribunal, por lo que al momento que sean pagadas dichas obligaciones por la Secretaría de Finanzas quedará cancelado este importe a recuperar. Anexo al presente envío copia simple del oficio de Presidencia 031/2022 de fevcha 22 de Marzo del 2022, referente a la última gestión realizada ante la Ssecretaría de Finanzas para solicitar l recurso oendiente de transferir.</p>	PARCIALMENTE		La Unidad de Administración y Finanzas deberá en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, remitir a este Órgano Interno de Control la evidencia documental donde se detalle y aclare él porque está pendiente el cobro de dichas transferencias.
2	Observación 2/4-2021	1122-91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	<p>En relación a a esta observación se pone a consideración lo siguiente: El registro de las partidas aquí observadas, tiene su reconocimiento en la información financiera de este Tribunal en el momento en que la Secretaría de Finanzas nos recibe la factura correspondiente, que para el caso del presente es la respectiva a \$700,000.00 y por tanto dicha dependencia nos emite un contrarecibo para el pago de la misma; sin embargo se informa que a la fecha del presente dicho importe ya fue cubierto por la Secretaría de Finanzas a este Tribunal con fecha 17 de febrero de 2022. Respecto de los \$315,980.00 restantes y los cuales están compuestos por: Estos fueron registrados igualmente en la información financiera de este Tribunal ya que son parte del cierre del ejercicio 2021 que nos informa la Ssecretaría de Finanzas, mediante la Conciliación del total del presupuesto asignado al Tribunal; así como el reporte del sistema financiero de dicha dependencia. Anexo al presente copia simple del estado de cuenta del mes dodico Oficial del Estado en su Decreto 1103 de fecha 15 de diciembre del 2020 mediante el cual se fijan los montos</p>	PARCIALMENTE		La Unidad de Administración y Finanzas, deberá en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, remitir a este Órgano Interno de Control la evidencia documental donde se demuestre que estas partidas están reconocidas como devengo contable por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado y pendientes de pago.
3	Observación 3/4-2021	1241-0000 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	<p>En relación a esta observación se pone a consideración lo siguiente: Para la adquisición de sillas secretariales y que importó la cantidad de \$99,238.00, se hace la aclaración que el presupuesto correspondiente para dicha adquisición fue autorizado por el Pleno del Tribunal en la Sesión del día 13 de diciembre del 2021, mediante acuerdo que autorizó transferir recursos de los capitulos 2000 y 3000 al capítulo 5000 hasta por una cantidad que no excediera los 100 mil pesos. Así mismo se anexan copia simple de la poliza de registro del pasivo correspondiente al proveedor Planeación de Espacios óptimos para Oficina S.A.de C.V.. Porv último la citada adqwuisión fue pagada mediante transferencia electrónica del día 13 de MARzo del 2022. En lo que respecta a que demuestre que la citada adquisición se apegó a lo dispuesto en las leyes citadas en párrafos anteriores y sobre el respectivo dictamen elaborado por el comité de adquisiciones, se aclaró lo siguiente:</p>	PARCIALMENTE		La Unidad de Administración y Finanzas deberá en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, remitir a este Órgano Interno de Control la evidencia documental donde se demuestre que esta adquisición se apegó a lo dispuesto en la Leyes señaladas en el párrafo que antecede y el dictamen respectivo elaborado por el Comité de Adquisiciones.

CEDULA DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES

AUDITORIA CITJA 004/2021

No.	OBSERVACION	RUBRO	SOLVENTACIÓN	ESTATUS	SEGUIMIENTO	RECOMENDACIÓN
			<p>La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí contempla para adjudicación directa dos formas a las que se puede apegar dicho procedimiento, la primera conforme al capítulo I del Título Cuarto, en sus artículos 25 y 26 y 26 Bis y la otra de conformidad con lo dictado por el Artículo 43 del Capítulo V del ya citado Título Cuarto, mismo que a la letra dice: <b>"Las áreas administrativas de las instituciones estarán facultadas para observar bajo su responsabilidad y justificación comprobada, el procedimiento de adjudicación directa conforme al monto previsto en términos de la Ley"</b>. Visto esto, es que no se tiene por que atender el procedimiento por la primer forma y contar con un dictamen del Comité de Adquisiciones del Tribunal, ya que no se cae en ninguno de los supuestos ahí citados y si es cierto que el procedimiento adecuado es el citado en el segundo término, el del artículo 43 de la Ley citada, ya que se atinde conforme al importe previsto en términos de la Ley y que de conformidad con lo publicadospectivos depósitos. 5 (Doce Millones Quientos Novcientos Catorce Pesos 75/100 M.N.), 49'458,662.02 era pendientes de ejercer y por lo tanto se encontraba autorizados y una diferencia por \$3'140252.73 que fue el importe que la Secretaría de Finanzas informó a este Tribunal como incremento al presupuesto del ejercicio 2021.ecta de conformidad al artículo 43 de la Ley de Adquisiciones ya citada, es de hasta \$116,954.10 I.V.A. incluido. Así entonces y en virtud de que la adquisición aquí observada se encuentra primeramente autorizada por el Órgano Máximo Rector del Tribunal, y que mediante sesión del pleno de fecha 13 de diciembre aotorizó la adquisición de sillas secretariales. aunado a que la adquisición se realizó apegado legalmente a lo establecido en la Ley de Adquisiciones</p>			
4	Observación 4/4-2021	2111-1-1131 SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	<p>En relación a esta observación se pone a consideración lo siguiente: Referente a este saldo el cual esta integrado por los siguientes conceptos:</p> <p>Se informa que esto importes corresponden a la cuenta presupuestal del personal burocratas base y que administra y paga la Oficialía Myor y la Secretaría de Finanzas respectivamente, ambos del Ejecutivo del Estado y es información que de forma general y sin desglose alguno la Secretaría de Finanzas informa como cierre del ejercicio fiscal 2021, dicha información está contenida en el informe acumulado presupuestal del ejercicio 2021 que sirve de soporte a la Conciliación de cierre presupuestal del ejercicio 2021 que genera lña secrtearia de Finanzas y de lo cual se anexa copia simple, Por lo tanto dicho saldo es importante registrarlo en la información financiera de este Tribunal, que si bien es cierto el rubro del personal burócrata base no lo ejerce directamente el Tribunal, éste si ésta contemplado en el presupuesto global asignado y por lo tnto se debe de reflejar en medida que se tenga información financiera disponible para su registro.</p> <p>Así mismo se informa que constantemente se le ha solicitado a la Secretaría de Finanzas y a la a Oficilia Mayor del Ejecutivo informe de los importes y su desglose del ejercido del presupuesto del personal burocratas base, situación que la fecha no se nos ha dado respuesta, anexo igualmente copias simple de gestiones realizadas para que se nos entregue dicha información.</p>	PARCIALMENTE		La Unidad de Administración y Finanzas deberá en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, remitir a este Órgano Interno de Control la evidencia documental donde se muestre el detalle de las percepciones pendientes de cubrir y correspondientes al pago por este concepto, así como también mostrar evidencia que demuestre la razón del por qué quedaron pendientes de cubrir dichas percepciones al cierre del ejercicio auditado.

CEDULA DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES

AUDITORIA CITJA 004/2021

No.	OBSERVACION	RUBRO	SOLVENTACIÓN	ESTATUS	SEGUIMIENTO	RECOMENDACIÓN
5	Observación 5/4-2021	4200-0000 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	En relación a esta observación se pone a consideración lo siguiente: El registro de un incremento del presupuesto por importe de \$3'140,252.73 (Tres Millones Ciento Cuarenta Mil Doscientos Cincuenta y Dos Pesos 73/100 M.N.), se tiene de conocimiento en este Tribunal hasta el momento en el que la Secretaría de Finanzas del Estado nos informa del cierre definitivo para el ejercicio 2021, tal situación fue hasta el 9 de marzo del ejercicio 2022, mediante la Conciliación que realiza con este Tribunal la Secretaría de Finanzas y una visto el informe acumulado presupuestal que emite el sistema financiero de esa dependencia. Por lo tanto es que ya con la cantidad que procede a, el Pleno del Tribunal, que es el órgano Máximo de Dirección procede a la autorización del incremento identificado, acto que se dio en la Sesión de Pleno extraordinaria del día 14 de Marzo del 2022 conforme al punto 1. De acuerdos respecto del orden del día número II. Se anexa copia simple del acta del 14 de marzo del 2022.	SOLVENTADA		La Unidad de Administración y Finanzas deberá en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, remitir a este Órgano Interno de Control la evidencia documental del motivo por el cual la Secretaría de Finanzas otorgó un incremento en las transferencias y asignaciones presupuestales, de igual forma la autorización por el Órgano Máximo de Dirección del Tribunal de la solicitud del incremento y como consecuencia la evidencia de la solicitud de la ampliación presupuestal correspondiente.
6	Observación 6/4-2021	5111-1131 SUELDOS AL PERSONAL BASE PERMANENTE	En relación a esta observación se pone a consideración lo siguiente: Se informa que no ha sido posible registrar la información desagregada como lo cita la recomendación de la presente observación, esto debido a que dicha información no nos ha sido proporcionada ni por la Oficialía Mayor ni por la Secretaría de Finanzas, quienes son las encargadas respectivamente de administrar y pagar la nómina del personal sindicalizado, aún que se les ha solicitado (se anexan oficios de solicitud). Respecto a la inexistencia de autorización de la ampliación presupuestal por parte del Órgano Máximo de Dirección, al respecto se informa que la cuenta presupuestal del personal sindicalizado así como la respectiva nómina, la ejerce y paga la Secretaría de Finanzas por lo que no es hasta que esa dependencia realiza su cierre final de ejercicio que nos informe del total de presupuesto ejercido en dicha cuenta y es hasta en tanto que este Tribunal tiene conocimiento de lo ejercido real, sin embargo para el presente caso sobre los respectivos depósitos. 5 (Doce Millones Quinientos Novecientos Catorce Pesos 75/100 M.N.), 49'458,662.02 era pendientes de ejercer y por lo tanto se encontraba autorizados y una diferencia por \$3'140252.73 que fue el importe que la Secretaría de Finanzas informó a este Tribunal como incremento al presupuesto del ejercicio 2021.	NO SOLVENTADA		La Unidad de Administración y Finanzas deberá en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, remitir a este Órgano Interno de Control el soporte documental donde se advierta el desglose de estos conceptos y que reflejen: la periodicidad del pago, nombre de los servidores públicos, así como la base para el registro de estos conceptos; de igual forma, se deberá remitir el soporte documental de la autorización por parte del Órgano Máximo de Dirección de la ampliación presupuestal necesaria donde se autorice la ejecución del gasto por tal cantidad, así como la solicitud de presupuesto a la Secretaría de Finanzas.
7	Observación 7/4-2021	5112-1212 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	En relación a esta observación se pone a consideración lo siguiente: Se informa que para cubrir el pago de personal bajo el esquema de Asimilables a Salarios, es en base al presupuesto que se le asigna anualmente a la clave presupuestal correspondiente y de acuerdo a lo que autorice el Pleno del Tribunal para contrataciones de este esquema, esto sin necesidad de realizar alguna provisión como se cita en el párrafo que antecede; así mismo por lo tanto al ser personal Asimilable a Salarios no les es aplicable el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de este Tribunal. Se hace también la aclaración de que el importe revisado \$90,500.00, únicamente corresponde al pago de Asimilables a Salarios el importe de \$85,500.00 ya que el global del auxiliar de cuentas de Honorarios Asimilables a Sueldos contempla una póliza de corrección por \$5,000.00, misma que no represento un gasto. (se anexa impresión del Auxiliar de Cuentas). Se anexa al presente como documentación jurídica solicitada, copia simple de lodoico Oficial del Estado en su Decreto 1103 de fecha 15 de diciembre del 2020 mediante el cual se f	SOLVENTADA		Implementar los mecanismos de control interno para que no continúe esta situación, realizar las provisiones necesarias a efecto de que el cálculo de estas erogaciones o bien en su caso por concepto de prestaciones, se apeguen a lo dispuesto tanto de la normatividad en materia Civil como a lo establecido en el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí así como la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. La Unidad de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, deberá remitir a este órgano interno de control la documentación jurídica y soporte de los cálculos realizados que amparen los pagos realizados.

CEDULA DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES

AUDITORIA CITJA 004/2021

No.	OBSERVACION	RUBRO	SOLVENTACIÓN	ESTATUS	SEGUIMIENTO	RECOMENDACIÓN
8	Observación 8/4-2021	5113-1321 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	En relación a esta observación se pone a consideración lo siguiente: Se informa que respecto de la gratificación de fin de año, está no es pagada como una prestación a la que pudiera tener derecho un personal subordinado de confianza del Tribunal, se otorga como gratificación única y para la cual se emitió un Adendum al contrato de prestación de servicios original de asimilable a salarios, en el cual se especifica que por única ocasión y sin que sienta precedente se otorga como pago extraordinario y adicional al importe de los honorarios a pagar en el ejercicio 2021, así entonces al Pleno de este Tribunal, en Sesión de fecha 14 de diciembre del 2021 y atendiendo al numeral IV del orden del día, acuerda se autorice el pago de la citada gratificación. Se anexa al presente copia simple de los Adendum emitidos y que en conjunto suman la cantidad de \$39,797.25 (Treinta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Siete Pesos 25/100 M.N.), copia simple del acta del Pleno aquí citada; así como los cálculos que llevaron a la detodico Oficial del Estado en	NO SOLVENTADA		Implementar los mecanismos de control interno para que no continúe esta situación, realizar las previsiones necesarias a efecto de que el cálculo de estas erogaciones o bien en su caso por concepto de prestaciones, se apeguen a lo dispuesto tanto de la normatividad en materia Civil como a lo establecido en el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí así como la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. La Unidad de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, deberá remitir a este órgano interno de control la documentación jurídica y soporte de los cálculos realizados que amparen los pagos con motivo de esta erogación.
9	Observación 9/4-2021	5115-1531 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	En relación a esta observación se pone a consideración lo siguiente: El registro de haberes de retiro de fecha 31 de diciembre del 2021 fue derivado de la autorización del Pleno del Tribunal en Sesión del 13 de diciembre del 2021 dentro del numeral III.1 del punto III del orden del día referente a los Asuntos Generales, acuerdo que a la letra dice: "Asimismo, se autoriza que se destine presupuesto que abone al compromiso de pago de los haberes de retiro de los Magistrados en retiro del presente año, conforme a la disponibilidad presupuestal con que se cuente al mes de diciembre en los capítulos 1000, 2000 y 3000 y que conforme a la proyección presentada sería aproximadamente \$1'147,000.00 (Un millón ciento cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que podrá actualizarse conforme al cierre de diciembre dos mil veintiuno, haciendo las adecuaciones y traspasosa correspondientes". Dicho concepto se comprometió y devengo debido a que contaba con la suficiencia presupuestal correspondiente y se contaba con los respectivos depósitos. 5 (Doce Millones Quientos Novcientos Catorce Pesos 75/100 M.N.), 4	SOLVENTADA		La Unidad de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, deberá remitir a este órgano interno de control la documentación jurídica y soporte documental de la autorización de la ampliación presupuestal, así como de la aprobación de la Secretaría de Finanzas del Estado, en donde se demuestre el derecho jurídico a cobro y donde pueda ser considerado como una partida comprometida y devengada.
10	Observación 10/4-2021	5115-1521 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	En relación a esta observación se pone a consideración lo siguiente: Se informa que derivado de la Sesión de Pleno de fecha 11 de noviembre del 2021 se dictó acuerdo sobre la conclusión del nombramiento otorgado con efectos a partir del 16 de noviembre del 2021; así mismo se instruyó al Director de Administración y Finanzas del Tribunal para llevar a cabo los trámites correspondientes para hacer los pagos relativos a dicho funcionario, con la finalidad de dar por concluida la relación laboral en los mejores términos. (Se anexa copia simple del Acta del Pleno). Visto lo anterior este tipo de circunstancias laborales no tienen más lineamiento o política establecida que los términos legales que marca la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto y atendiendo a la instrucción del Pleno se buscó con el ex funcionario un acuerdo que fuera benéfico para ambas partes y que permitiera una retribución justa a la vista del ex funcionario y un gasto lo menos oneroso posible para el todico Oficial del Estado en su Decreto 1103 de fecha 15 de diciembre del 2020 mediante el cual se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones	NO SOLVENTADA		Implementar los mecanismos de control interno para que el Tribunal pueda enfrentar este tipo de contingencias, realizar las previsiones necesarias a efecto de que el cálculo de estas prestaciones se apeguen a lo dispuesto en el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí así como la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y crear las provisiones necesarias mediante un fondo contingente que priorice un balance adecuado entre el rendimiento, riesgo y liquidez.

CEDULA DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES

AUDITORIA CITJA 004/2021

No.	OBSERVACION	RUBRO	SOLVENTACIÓN	ESTATUS	SEGUIMIENTO	RECOMENDACIÓN
11	Observación 11/4-2021	5121-2111 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS DE OFICINA.	<p>En relación a esta observación se pone a consideración lo siguiente: En lo referente a la compra de bienes materiales del Capítulo 2000, mediante acuerdo TEJA/CA/004/2021, se aprobó y autorizó por parte del comité de Adquisiciones de este Tribunal para que la Unidad de Administración y Finanzas ejerciera el gasto por concepto del capítulo 2000 mediante la adjudicación directa, esto de diversas partidas, entre las cuales se encuentra la 2111 materiales, útiles y equipos menores de oficina, dicha adquisición tan es que planeó que se compró material suficiente con el presupuesto disponible, que a la fecha no ha sido necesario la compra de más papel por el momento. En lo que respecta a que se demuestre a que la citada adquisición se apegó a lo dispuesto en las leyes citadas en párrafos anteriores y sobre el respectivo dictamen elaborado por el Comité de las Adquisiciones, se clara lo siguiente:</p> <p>Le Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí contempla para adjudicación directa dos formas a las que se puede apegar dicho procedimiento, la primera conforme al capítulo I del Título Cuarto, en sus artículos 25 y 26 y 26 Bis y la otra de conformidad con lo dictado por el Artículo 43 del Capítulo V del ya citado Título Cuarto, mismo que a la letra dice: "Las áreas administrativas de las instituciones estarán facultadas para observar bajo su responsabilidad y justificación comprobada, el procedimiento de adjudicación directa conforme al monto previsto en términos de la Ley." Visto esto, es que no se tiene por que atender el procedimiento por la primer forma y contar con un dictamen del Comité de Adquisiciones del Tribunal, ya que no se cae en ninguno de los supuestos ahí citados y si es cierto el procedimiento adecuado es el citado en segundo término, el artículo 43 de la Ley ya citada, ya que se atiende conforme al importe previsto en términos de la Ley y que de conformidad con lo publicado en el Peripectivos depósitos. 5 (Doce Millones Quientos Novencientos Catorce Pesos 75/100 M.N.), 49'458,662.02 era pendientes de ejercer y por lo tanto se encontraba autorizados y una diferencia por \$3'140252.73 que fue el importe que la Secretaría de Finanzas informó a este Tribunal como incremento al presupuesto del ejercicio 2021.ecta de conformidad al artículo 43 de la Ley de Adquisiciones ya citada, es de hasta \$116,954.10 I.V.A. incluido. Así entonces y en virtud de que la adquisición aquí observada se encuentra primeramente autorizada por el Órgano Máximo Rector del T</p>	SOLVENTADA		La Unidad de Administración y Finanzas deberá en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, remitir a este Órgano Interno de Control la evidencia documental donde se demuestre que esta adquisición se apegó a lo dispuesto en la Leyes señaladas en el párrafo que antecede y el dictamen respectivo elaborado por el Comité de Adquisiciones.
12	Observación 12/4-2021	5126-0000 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	<p>En relación a esta observación se pone a consideración lo siguiente: Se tienen implementados como mecanismos de registro y control del suministro de combustible, una Bitácora de control para la entrega del mismo, mediante la cual se registra la fecha de entrega de vales de gasolina, el importe entregado y para que el vehículo se destina, la placa del mismo y kilometraje al momento en que se solicite el combustible, nombre y firma del personal que solicita los vales; así mismo cada vehículo cuenta igualmente con una Bitácora de control de uso en el cual queda registrado fecha de uso del vehículo, el kilometraje que recorrido, y el nivel de combustible al inicio y final del recorrido de cada vehículo oficial. Se anexa al presenta copia simple de la evidencia de las Bitácoras aquí citadas.</p>	PARCIALMENTE		Implementar los mecanismos necesarios a efecto de registrar y controlar el suministro de combustibles a los vehículos del Tribunal, que contengan como mínimo políticas destinadas al uso, custodia y resguardo de los cupones o vales de combustible. Se identifique mediante política a quien se entrega como apoyo y a quien como parte de las actividades relacionadas con el Tribunal, bitácoras en donde se registre la cantidad de combustible suministrada a cada vehículo y donde quede registrado el kilometraje de los recorridos del parque vehicular y de esta manera determinar el consumo necesario y presupuestal del Tribunal.
13	Observación 13/4-2021	5132-0000 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	<p>En relación a esta observación se pone a consideración lo siguiente: Se anexa al presente el soporte documental de las lecturas citadas; así como el respectivo contrato de arrendamiento que se tiene con el prestador de servicio para el arrendamiento de equipos de fotocopiado para el Tribunal.</p>	SOLVENTADA		La Unidad de Administración y Finanzas deberá en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, remitir a este Órgano Interno de Control el soporte documental donde se adjuntan las lecturas de los equipos arrendados, y que justifique la contratación del arrendamiento como evidencia para la autorización de dicho pago.

CEDULA DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES

AUDITORIA CITJA 004/2021

No.	OBSERVACION	RUBRO	SOLVENTACIÓN	ESTATUS	SEGUIMIENTO	RECOMENDACIÓN
14	Observación 14/4-2021	5134-3471 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	<p>En relación a esta observación se pone a consideración lo siguiente: Derivado del cambio que se realizó de las áreas de oficina de partes y de actuaría del 4o. Piso a la Planta Baja y al no contar en este Tribunal con el personal necesario y adecuado para las labores de mudanza, es que era de imperiosa necesidad que personal calificado prestara el servicio citado, visto lo anterior y atendiendo al artículo 43 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, se realizó la concentración de los servicios de mudanza.</p> <p>En lo que respecta a que se demuestre que la citada adquisición se apegó a lo dispuesto en las leyes citadas en párrafos anteriores y sobre el respectivo dictamen elaborado por el Comité de Adquisiciones, se aclara lo siguiente: La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí contempla para la adjudicación directa dos formas a las que se puede apegar dicho procedimiento, la primera es conforme a lo citado el Capítulo I del Título Cuarto, en sus artículos 25 y 26 y 26 Bis y la otra es de conformidad con lo dictado por el Artículo 43 del Capítulo V del ya citado Título Cuarto, mismo que a la letra dice: "Las áreas administrativas de las instituciones estarán facultadas para observar bajo su responsabilidad y justificación comprobada, el procedimiento de adjudicación directa conforme al monto previsto en términos de Ley"</p>	PARCIALMENTE		La Unidad de Administración y Finanzas deberá en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, remitir a este Órgano Interno de Control documentación donde se evidencie la autorización de la contratación del servicio por parte del comité de adquisiciones así como del dictamen donde se autorice la adjudicación directa.
15	Observación 15/4-2021	5137-3751 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	<p>En relación a esta observación se pone a consideración lo siguiente: La factura citada, con número 49738 por cantidad de \$1,623.00 netos corresponde al comprobante de alimentos presentado por los comisionados Allan Osiel Aguilar Torres y Luis Enrique Martínez González, mismo que en una sola factura registraron su consumo, por lo que de dicha factura solo la cantidad de \$811.50 le correspondía a cada uno de ellos; así mismo se hace la aclaración que el comprobante fue expedido en la circunscripción de San Luis Potosí capital, esto en virtud de que los comisionados decidieron tomar sus alimentos al regreso de la comisión, derivado de no encontrar lugar donde les facturaran los alimentos y para cuestiones de seguridad no regresar en horario mas tarde. Respecto a de que no cumple con lo dispuesto en la legislación fiscal, se advierte que de la revisión realizada no se identifica en que consista el incumplimiento, se adjunta al presente la validación emitida por el SAT de dicho documento. Finalmente respecto también a depósitos. 5 (Doce Millones Quinientos Novecientos Catorce Pesos 75/100 M.N.), 49'458,662.02 era pendientes de ejercer y por lo tanto se encontraba autorizados y una diferencia por \$3'140252.73 que fue el importe que</p>	NO SOLVENTADA		La Unidad de Administración y Finanzas deberá en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, remitir a este Órgano Interno de Control, la documentación que refleje la recuperación o reintegro del importe correspondiente a esta factura.

RESUMEN DE OBSERVACIONES	TOTAL	NÚMERO DE OBSERVACIÓN
SOLVENTADAS	5	5, 7, 9, 11, 13
PARCIALMENTE	6	1, 2, 3, 4, 12, 14
NO SOLVENTADAS	4	6, 8, 10, 15
<b>TOTAL DE OBSERVACIONES</b>	<b>15</b>	

ELABORÓ

AUTORIZÓ

C.P. JAIR DE JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ  
SUBDIRECTOR DE AUDITORIA

MTRA. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PAÉZ  
CONTRALORA INTERNA